



Superintendencia
de Sociedades



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2015-01-276514

Tipo: Interna Fecha: 12/06/2015 15:33:36
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 898998086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 533 - GRUPO DE CONTABILIDAD
Destino: 165 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION SIN... Consecutivo: 533-000404

RESOLUCION

Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2015,

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, el cual señala: "**Contribuciones.** Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia y control, así como las tasas de que trata el presente artículo".

SEGUNDO.- Que dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre, que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la reliquidación de la contribución, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior.

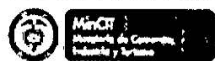
TERCERO.- Que la tarifa de la contribución a cobrar podrá ser diferente, según se trate de sociedades activas, en concordato, en reorganización, en acuerdo de reestructuración o en liquidación. En todo caso, la tarifa a cobrar por contribución no podrá ser superior al uno por mil (1x1.000) del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.

CUARTO.- Que la contribución a cobrar a cada sociedad no podrá exceder del uno por ciento (1%) del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO.- Que mediante la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014, "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015*" y el Decreto 2710 del 26 de diciembre de 2014, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", se apropió la suma de \$121.049.830.000, para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Sociedades y, se fijó como aforo, por concepto de contribuciones, la suma de \$107.649.830.000

SEXTO.- Que el Gobierno Nacional, en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando su aporte al sector real de la economía, en especial a las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, ha considerado establecer una tarifa de Dieciséis trece (\$0.1613) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de los activos totales, para las sociedades en estado de vigilancia, control, e intervención. Para las sociedades en reorganización empresarial, en acuerdo de reestructuración, sociedades en concordato y en estado de liquidación establecer la tarifa en la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/cte. (\$644.350). En ningún caso dicha contribución podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

PROSPERIDAD
PARA TODOS



BOGOTA D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURALECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



BOGOTÁ 2015 JUN 12 15:33:36



SÉPTIMO.- Que, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010, corresponde al Superintendente de Sociedades fijar el monto de las contribuciones que los vigilados o Controlados deben pagar a la Superintendencia de Sociedades, en los términos señalados en la ley.

OCTAVO.- Que, con mérito en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en dieciséis trece (\$0.1613) centavos por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales, la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia, control e intervención de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2015, que no estén en las situaciones previstas en el artículo siguiente. En ningún caso la contribución podrá exceder del uno por ciento (1%) del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las sociedades en reorganización empresarial, en acuerdo de restructuración, sociedades en concordato y en estado de liquidación, establecer la tarifa en la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/cte. (\$644.350). En ningún caso dicha contribución podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de la contribución señalada en los artículos anteriores, deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO.- La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva, para aquellas sociedades que no paguen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los:


FRANCISCO REYES VILLAMIZAR
Liquida P.

TRD: Consecutivo
Nit: 899.999.086
Trámite: 1013
Dep 533

